



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 983

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2018 SENADO

*por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y se redistribuyen las funciones del Sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la familia y social.*

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

**Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y se redistribuyen las funciones del Sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la familia y social.**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado de la República como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, rindo Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 153 de 2018, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y se redistribuyen las funciones del Sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la familia y social.**

#### I. OBJETO

Esta iniciativa tiene como objeto principal asegurar una inversión y gasto público eficiente y eficaz, que permita poner en marcha la Política Pública de Protección Integral a la Familia en

coordinación con las demás entidades u organismos competentes, para lo cual se crea el Ministerio de la Familia con el objetivo de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos, como cabeza del Sector Familia y Social, y con ello garantizar la protección y promoción de la familia, su bienestar social, y la calidad de vida de cada de sus integrantes.

#### II. CONTENIDO

La iniciativa legislativa consta de tres títulos y veintiocho artículos con la vigencia y derogatorias, los cuales desarrollan el objeto de la propuesta así:

#### Título I. NATURALEZA Y DENOMINACION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES.

**Artículo 1°. Naturaleza y denominación.**

**Artículo 2°. Objeto.**

**Artículo 3°. Principios**

**Artículo 4°. Definiciones**

**Artículo 5°. Funciones**

#### Título II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

**Artículo 6°. Estructura.**

**Artículo 7°. Despacho del Ministro.**

**Artículo 8°. Oficina de Control Interno.**

**Artículo 9°. Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación.**

**Artículo 10. Oficina Asesora Jurídica.**

**Artículo 11. Viceministerio Poblacional.**

**Artículo 12. Funciones del Viceministerio de la Mujer.**

**Artículo 13. Funciones del Viceministerio de Atención Social.**

Título III. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 14. Domicilio.**

**Artículo 15. Bienes derechos y obligaciones.**

**Artículo 16. Continuidad de la Relación.**

**Artículo 17. Derechos y Obligaciones Litigiosas.**

**Artículo 18. Contratos y Convenios Vigentes.**

**Artículo 19. Archivos.**

**Artículo 20. Referencias normativas.**

**Artículo 21. Ejecución Presupuestal y de Reservas.**

**Artículo 22. Ajustes Presupuestales en el Sistema Integral de Información.**

**Artículo 23. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**

**Artículo 24. Régimen de Transición.**

**Artículo 25. Modificación al artículo 17 de la ley 1444 de 2011.**

**Artículo 26. Modificación al artículo 9° de la ley 1361 de 2009.**

**Artículo 27. Rendición informes a las Comisiones Séptimas del Congreso.**

**Artículo 28. Vigencia y Derogatorias.**

### III. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue radicada el 19 de septiembre de 2018 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 742 de 2018, proyecto de autoría del Partido Cambio Radical.

### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- Constitución Política de Colombia. 1991.

*“Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

*“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

*Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.*

*La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá*

*sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.*

*Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”*

*“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

*“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

*“Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

*“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos,*

a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
- Ley 489 de 1998.

“**Artículo 57. Organización y funcionamiento de los ministerios y departamentos administrativos.** De conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política, el número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley. Compete al presidente de la República distribuir entre ellos los negocios según su naturaleza.”

“**Artículo 58. Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos.** Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.”

“**Artículo 59. Funciones.** Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia

técnica.6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

6. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
7. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
8. Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.**

Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.

10. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.”

“**Artículo 60. Dirección de los Ministerios.** La dirección de los ministerios corresponde al ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros.”

“**Artículo 61. Funciones de los Ministros.** Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

- a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;
- b) Participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos;
- c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;
- d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo;
- e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio;
- f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos

*propios del Ministerio previa delegación del presidente de la República;*

- g) *Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;*
- h) *Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.*

**Parágrafo.** *La representación de la Nación en todo tipo de procesos judiciales se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y a las disposiciones especiales relacionadas.”*

**“Artículo 62. Viceministros.** *Son funciones de los viceministros, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales y, dependiendo “del número existente en el respectivo Ministerio, las siguientes:*

- a) *Suplir las faltas temporales del ministro, cuando así lo disponga el presidente de la República;*
- b) *Asesorar al ministro en la formulación de la política o planes de acción del Sector y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden;*
- c) *Asistir al ministro en sus relaciones con el Congreso de la República y vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo;*
- d) *Cumplir las funciones que el ministro le delegue;*
- e) *Representar al ministro en las actividades oficiales que éste le señale;*
- f) *Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al ministro y presentarle las observaciones pertinentes;*
- g) *Dirigir la elaboración de los informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deban presentarse;*
- h) *Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo específico del sector respectivo;*
- i) *Representar al ministro, cuando éste se lo solicite, en las juntas, consejos u otros cuerpos colegiados a que deba asistir;*
- j) *Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.”*
- **LEY 487 DE 1998.** *Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz.*
- **LEY 1098 DE 2006.** *Código de Infancia y Adolescencia.*

- **LEY 1251 DE 2008.** *Protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.*
- **LEY 1257 DE 2008.** *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*
- **LEY 1361 DE 2009.** *Protección Integral a la Familia.*
- **LEY 1622 DE 2013.** *Estatuto de Ciudadanía Juvenil.*
- **LEY 1804 DE 2016.** *Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.*
- **DECRETO 1137 DE 1999.** *“Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.”*
- **DECRETO 987 DE 2012.** *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.”*
- **DECRETO 1927 DE 2013.** *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias.”*
- **DECRETO 936 DE 2013.** *“Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.”*
- **DECRETO 2094 DE 2016.** *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.”*
- **CONPES 113 DE 2007** *“Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)”.*
- **CONPES SOCIAL 161 DE 2013.** *Política Pública Nacional de Equidad de Género.*
- **CONPES SOCIAL 3784 DE 2013.** *Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado*

**IMPACTO FISCAL.** Si bien es cierto el impacto fiscal evidentemente característico de los proyectos sociales de atención a población vulnerable, este proyecto de ley tendría un impacto financiero menor al esperado, puesto que lo que propone es una reorganización de lo existente en el aparato estatal, de tal manera que se responda de una manera más eficaz a las necesidades de la familia en el país.

## V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Conforme con los autores de esta importante iniciativa se destaca el papel de la familia en la sociedad y el compromiso que deben tener los gobiernos para su protección, de la siguiente manera:

- “la familia no solamente tiene un papel determinante como Institución principal de la sociedad, sino que en su rol de eje fundamental del Estado cumple trascendentales funciones sociales, como la de formar ciudadanos entendidos de su responsabilidad con los demás; suplir las necesidades de sus propios miembros; y además aportar los recursos necesarios para el ejercicio gubernamental, entre otros”.
- Si bien los gobiernos han atendido “diferenciadamente a los miembros de la familia, y... se han conseguido algunos avances en la implementación de estrategias estas acciones han terminado por tener un componente incompleto en la medida que no siempre se garantiza una acción interinstitucional que fortalezca lo hecho con la persona o el individuo, y se logre trasladar e impactar al resto de la familia”.

Varios Gobiernos en el mundo, “han planteado la necesidad de crear un Ministerio que permita articular todos los esfuerzos en torno a fortalecer, apoyar y ayudar a cada miembro de la familia, este fortalecimiento permite mancomunar y robustecer los esfuerzos entorno a resolver los desafíos que para la familia pueda representar: la violencia o agresión, la crisis financiera, el desempleo, la discapacidad, la enfermedad, los desastres naturales, etc.

- **Chile, Paraguay, Perú, España entre otros,** le han apostado a la creación de Familia, la tendencia mundial es la de crear un “órgano de orden que apoye a la institución familiar” los autores traen a colación las palabras del Presidente del Instituto de Política Familiar (IPF) al decir: que “la voluntad política de un país para apoyar una determinada causa, como es la defensa de la familia, se mide en tres aspectos. En primer lugar, por el organismo que se crea para ello, que será mayor cuanto más importancia se le conceda al tema. En segundo lugar, en las dotaciones presupuestarias que se le asignen; y, por último, en los planes, medidas, leyes..., que se desarrollen”.

### OTROS PAÍSES CON

País	Ministerio
Italia	El Ministerio de Familia y Discapacidad.
Panamá	Ministerio de la juventud, la mujer, la niñez y la familia.
Austria	Ministerio Federal de Asuntos Familiares y Juventud. Ministerio Federal de Salud y Mujeres
Bélgica	Ministerio de Asuntos Sociales, Sanidad, Instituciones Culturales Federales, y Familias.

País	Ministerio
Luxemburgo	Ministerio de la Familia, la Integración, y la gran región.
Rumanía	Ministerio de Trabajo, Familia, Protección Social y Ancianidad.
Turquía	Ministerio de Trabajo, Servicios Sociales y Familia.
Eslovaquia	Ministerio de la Familia, llamado así desde 2015, antes era el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia.
Dinamarca	Ministerio de Asuntos Sociales e Infantiles; Ministerio de Ancianos.
Finlandia	Ministerio de Asuntos Sociales y Salud: 1) Ministro de Asuntos Sociales y Salud; 2) Ministro de Asuntos de Familia y Servicios Sociales
Chile	Ministerio de Desarrollo Social paso a ser el Ministerio de Familia y Desarrollo Social
Paraguay	Aprobó el proyecto de Ley que “Declara de interés nacional y social la creación del Ministerio de Familia, Mujer, Infancia, Juventud y Adulto Mayor”

- ... “Los Ministerios de Familia, buscan dar un marco general, de atención a la totalidad de la población, aplicable a toda ella, y que permita cumplir los mandatos Constitucionales de protección a la familia como principal enfoque, al igual que la protección prevalente a los niños, las mujeres, los adultos, y la población con discapacidad, lo que permite atender de manera integral a la familia”.

- Los principales problemas que presenta la familia actual en Colombia son según los autores:

A. **Pobreza.** Según el DANE en el año 2017, “la pobreza monetaria en Colombia estuvo en cerca del 26,9% de la población<sup>1</sup>. En las principales ciudades llegó al 15%, y en las cabeceras municipales fue de más del 24%, mientras en el campo se agudiza, alcanzando índices cercanos al 36% de las personas y familias”.

B. **Desigualdad.** “Colombia es el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la Región, el 1% de la población (los más ricos) concentran el 20% del ingreso, además ocupa el primer lugar en el porcentaje de tierra concentrada, “esto perpetúa la pobreza y la exclusión de las familias del campo””.

C. **Bajos Índices de Desarrollo Humano.** “Colombia, en IHD está actualmente por debajo de lo alcanzado en 2006 ocupando el puesto 80 entre 180 países, además es el segundo país con el índice más bajo de Sur América, en 2016 alcanzó un 0,727 poniendo al país en la posición 95, por debajo de Chile que ocupa el puesto 38, Argentina con el 45,

<sup>1</sup> Departamento Nacional de estadística (DANE) y Departamento Nacional de Planeación (DNP). Presentación cifras de pobreza y desigualdad 2016-2017.

Uruguay el 54, Panamá el 60, y Brasil en el 79”.

**D. Desempleo, inseguridad en los ingresos y pensión.** “De acuerdo con Asofondos, de los 22 millones de colombianos ocupados, solamente 7,8 millones están aportando al sistema de seguridad pensional, y la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), ha estimado que actualmente el pasivo pensional alcanza el 114% del Producto Interno Bruto (PIB), y se espera que para 2050 (dada la tendencia) sea del 205,5% del PIB.

... “si el desempleo crece, y también lo hace el empleo informal, la tasa de desempleo paso del 8,9% en 2016 al 9,6% en 2017, incrementando los niveles de población desocupada en el país y presionando el crecimiento de la informalidad que ya supera el 47% del total de ocupados, por lo que la inseguridad de ingresos en la familia hacia el futuro también continúa creciendo”.

**E. Prevalencia de enfermedades crónicas, infecciosas, o por desnutrición.** “De acuerdo con la ONU y sus cifras a 2017<sup>2</sup> “... en Colombia, casi el 50% de mujeres en hogares rurales no tienen acceso a la asistencia médica cuando van a dar a luz.

Esta crisis se incrementa teniendo en cuenta que el acceso a servicios públicos domiciliarios, como el agua potable y el saneamiento básico aún están por debajo del 100% de la cobertura, especialmente en el sector rural – campesino, o indígena”.

**F. Cambios en las dinámicas de los hogares.**

- “Crecen las mujeres jefas de hogar en al menos 36,4% de los hogares del país. El promedio urbano es casi del 40%, y el rural es del 26%<sup>3</sup>.
- Nuevas estructuras en la familia: incremento de los hogares unipersonales (constituidos por 1 sola persona) llegando al 11,2%, es decir, 1 de cada 10 hogares en 2015 cuentan con una sola persona, para 2010 eran solamente del 9,5%.
- La familia nuclear ha incrementado del 55,4% al 55,5%, las nucleares biparentales (donde ambos, padre y madre están al cuidado de los hijos), han disminuido pasando del 35,4% en 2010, al 33,2% en 2015.
- Los hogares nucleares monoparentales (donde solamente uno, padre o madre están al cuidado de los hijos) han incrementado del 12,3% al 12,6%.
- Reducción del tamaño del hogar y cambio en los roles de cuidado: el promedio por hogar actualmente es de 3,5 personas, en 1990 era de 4,5 personas p

**G. Incremento de Vulnerabilidades internas.**

- La Violencia intrafamiliar, que en 2017 tuvo como víctimas centrales a las mujeres con 16.463 casos (59,78%); 10.385 casos (37,71%) corresponden a violencia contra niños y adolescentes.
- La Violencia de pareja, donde las mujeres son las más victimizadas por agresión sexual en un 81,8%, y por otros tipos de agresión en un 86,2%.
- Violencia contra el adulto mayor: “Las principales víctimas son los adultos mayores entre los 60 y 64 años, donde los hijos son los principales victimarios, seguidos de los hermanos y los nietos; cuyo factor desencadenante es especialmente la intolerancia o el machismo. La tasa de violencia contra el adulto mayor es actualmente de 35,54 casos por cada 100.000 habitantes y para las mujeres de 32,34.
- H. “**Divorcio y ruptura familiar.** ... La Superintendencia de Notariado y Registro, los divorcios en Colombia se han incrementado desde 2014, en cerca de un 39%, y los matrimonios disminuyeron en un 3,3%, “por cada tres matrimonios civiles hay un divorcio en Colombia”, por lo que, de los 64.709 matrimonios registrados entre 2016 y 2017 se presentaron también 24.994 divorcios”.

#### RAZONES PARA CREAR AL MINISTERIO DE LA FAMILIA<sup>4</sup>:

- La atención individual a cada uno de los miembros de la familia, no ha sido efectiva.
- Incrementar la eficiencia del Estado en la ejecución de la inversión social.
- Hay que articular las instancias y órganos que atienden al sector social y a la familia.

#### ¿Cómo se logrará?

- Racionalizando la administración pública, evitando duplicidad de funciones, incrementando la productividad, unificando y armonizando competencias, y mejorando así, los tiempos y trámites por la que debe pasar la familia para recibir ayuda del Estado.
- Atender las problemáticas complejas de la familia, entre ellas la pobreza, el desempleo, la violencia, la desnutrición, la enfermedad, etc.
- Reducir las brechas existentes entre las oportunidades de desarrollo y condiciones de vida entre la familia del sector urbano y la familia residentes en la zona rural, y con ello la consecución y realización de sus planes de vida.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) (14 de febrero de 2018). Obtenido de: <https://news.un.org/es/story/2018/02/1427081>.

<sup>3</sup> Ibíd. Mejor Vargas Lleras (2017).

<sup>4</sup> Exposición de motivos Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado.

- Fortalecer la presencia institucional del Estado, a través de la presencia institucional social en los 32 departamentos del país. Para ello se cuenta con la infraestructura actual del DPS, de las entidades adscritas, o de quien haga sus veces actualmente en los territorios.
- Focalizar y optimizar los recursos del sector, bajo un órgano rector, que no crea más burocracia, sino que hace parte de una reorganización o restructuración institucional que haga más eficiente al Estado.
- Garantizar la protección de los derechos fundamentales a cada uno de los miembros de la familia.
- Incrementar el acceso de la familia, a los programas, planes y proyectos estatales.
- Incrementar la eficiencia en la inversión.
- Realizar un rediseño institucional.

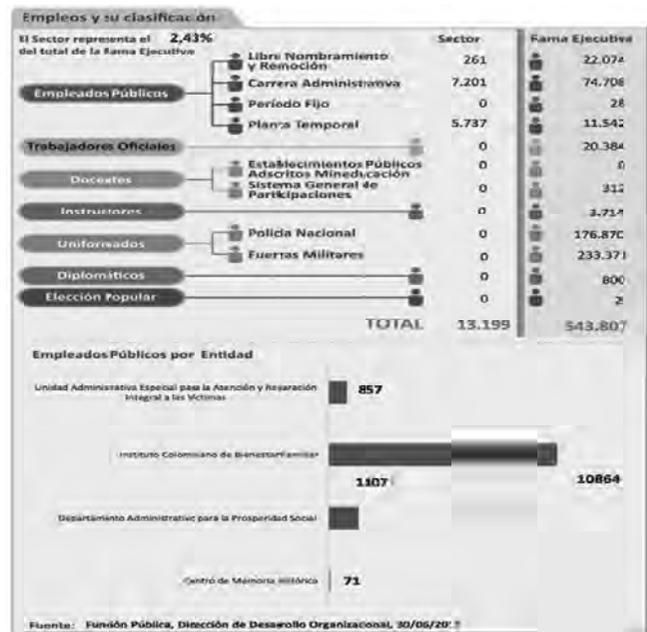
**Composición actual del Sector Social**

Sector de inclusión y reconciliación	Entidad
Cabeza de sector	DPS
Entidades adscritas	ICBF
	CNMH
	Unidad de Víctimas
<b>DAPRE</b>	
Consejería Presidencial para Primera Infancia	
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	
Dirección del Sistema Nacional de Juventud	
Colombia Mayor/Min. Trabajo	
Prog. Prot. Social Adulto Mayor (subsídios monetarios)	
Subsidio adulto mayor al aporte a la pensión	

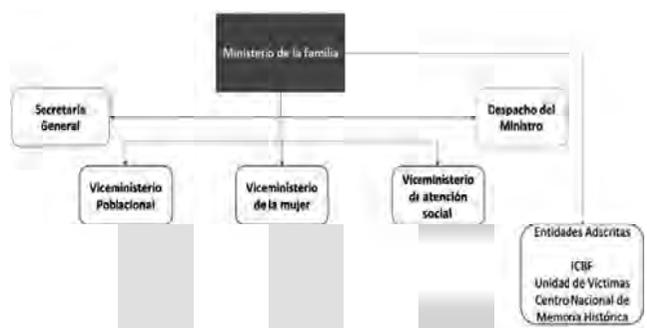
Entendiendo el funcionamiento actual del estado en las políticas, se hace necesario que un órgano rector “pueda vincular el producto y labor de las entidades direcciones, consejerías y programas a cargo del sector social del país, y que efectivamente desarrollen la política de familia de manera integral, puesto que las diferentes iniciativas, medidas y acciones en atención a la familia, se encuentran desarticuladas en distintas entidades e Instituciones del Estado como se puede ver, a diferencia de lo que sucede en el caso de la salud, la educación, la biodiversidad, etc. que si cuentan efectivamente con un Ministerio rector.

Además, a pesar de que la Ley 1361 de 2009, crea el Observatorio de Familia, y lo pone en cabeza del departamento nacional de planeación, el mismo Observatorio señala que “el Observatorio de Política de familia (OPF) es un espacio para la generación de conocimiento sobre las dinámicas familiares y sus condiciones socioeconómicas”, sin embargo, este solo cuenta con cifras de tipología de familia hasta 2014, lo que evidencia la falta de un ente rector que constantemente articule y propenda al cumplimiento de las funciones del Observatorio a favor de las estadísticas entorno a la familia, que sirven como base para el direccionamiento de la inversión y los programas, en ese sentido se requeriría que el Observatorio de Familia este bajo la cabeza del mismo Ministerio.

Frente a la distribución actual de cargos en el sector social, se haría una reorganización del sector:



PROPUESTA DEL SECTOR FAMILIA Y SOCIAL		
Sector de familia	Entidad	Entidad que absorbe
Cabeza de Sector	Ministerio de la Familia	DPS
		Consejería para Primera Infancia
		Consejería para la Equidad de la mujer
		Dirección del Sistema Nacional de Juventud
Entidades y programas adscritos	ICBF	
	Programa Colombia Mayor	
	Unidad de Víctimas	
	Centro Nacional de Memoria Histórica	



**VI. CONSIDERACIONES GENERALES**

Esta iniciativa parlamentaria se convierte en una estrategia propicia para un adecuado planteamiento desde el gobierno en las políticas sociales, solo en la medida en que comprendamos la vulnerabilidad de la familia en su integralidad, podremos entender al individuo, desde su ambiente nos dará las mejores acciones para lograr su desarrollo.

La obligación constitucional para el Estado y la sociedad es el de garantizar a la protección integral de la familia como núcleo de la sociedad, hecho que se evidencia con este proyecto de ley, al igual que permite que la inversión social que se haga en ella pueda ser entendida sobre el concepto de la transversalidad de las políticas, logrando impactar a todo el grupo familiar y permaneciendo con las políticas y programas sociales efectivos y eficaces.

De otro lado, a pesar de que el hoy Prosperidad Social ha emprendido un importante trabajo por desarrollar programas que cobijen las necesidades de atención de la población vulnerable del país, el hecho de que como cabeza de sector, no tenga una connotación ministerial, revela las dificultades que la entidad ha tenido para asumir la responsabilidad plena sobre los planes, programas, y adopción de políticas hacia y en pro de la familia y del Sector Social, que se refleja en las respuestas a derechos de petición enviados a esa Entidad, donde se puede observar e inferir que:

1. Existe un déficit de un poco más de \$2,5 billones de pesos, que la entidad no pudo apalancar ante el Gobierno Central, que una cabeza ministerial en el Sector Familia y Social posiblemente podría haber logrado menguar. Dicho déficit ha generado que las metas proyectadas de atención a la población dejen por fuera una buena parte de quienes habían sido considerados como objeto posible de los programas. Entre estos, se reduce la población objeto de las transferencias monetarias condicionadas (familias en acción, jóvenes en acción, e ingresos para la prosperidad); la de inclusión productiva que beneficia a personas en situación de pobreza, pobreza extrema y víctimas de desplazamiento forzado de 20.000 a 15.000.
2. La supervisión de las metas no está ligada a indicadores que el Departamento Nacional de Planeación pueda hacer seguimiento permanente en el tiempo, pues muchos de ellos han cambiado de nombre, se han cerrado o modificado de objeto, incluso de un año a otro, a diferencia de los programas cabeza Ministeriales a los que estos cambios se hacen con una consecución atemporal.
3. Programas importantes, no están teniendo aparentemente una supervisión eficaz y controlada, como la Red de Seguridad Alimentaria (RESA), que a 2018 tenía una meta de 34.000 familias de las cuales, a octubre el porcentaje de avance era del 0%.
4. Preocupa, precisamente la acción de Prosperidad Social como cabeza sector, puesto que Prosperidad Social, no informa de manera completa de los programas de las entidades que tiene adscritas al sector, y de los programas que la entidad menciona una buena parte, no coinciden con las respuestas emitidas por las entidades, tanto del ICBF, como del Centro de Memoria Histórica y la Unidad de Atención a las Víctimas.
5. Adicionalmente, Prosperidad Social, a pesar de ser actualmente la cabeza del sector Social, no reporta nada en lo relacionado con las oficinas del DAPRE entre las que se cuentan la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, la Consejería

Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven. Lo que sin duda refleja la desconexión de la entidad con las demás relacionadas con la atención social, lo que podría mejorarse con la consecución de Prosperidad Social, en un Ministerio de Familia y Social.

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone modificar el artículo 16 del **Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado**, por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al Sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social, en el sentido de mantener la coherencia de la exposición de motivos en cuanto a la conformación del Sector Familia y Social, toda vez que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Unidad de Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica seguirán siendo entidades adscritas a este sector, el cual quedará así:

*Artículo 16. Continuidad de la Relación. De conformidad con la estructura prevista en la presente ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.*

*Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ~~el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Centro de Memoria Histórica, la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Consejería para la Equidad de la Mujer y todos aquellos que se encuentren dentro de sector Social y Reconciliación, definido por Decreto 1084 de 2015~~, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Social.*

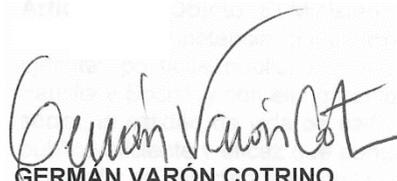
*Parágrafo. Para todos los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública adelantará los trámites y procedimientos necesarios para la liquidación y traslado de la planta de personal de la Consejería para la Equidad de la Mujer, la Consejería para la Primera Infancia y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.*

## VIII. PROPOSICIÓN

Manifestado el beneficio que tiene esta iniciativa para la familia y la sociedad en general, se propone a la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado**, por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al Sistema de Bienestar Familiar y se crea

el Ministerio de la Familia y Social, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
153 DE 2018 SENADO**

*por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al sistema de bienestar familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social.*

**TÍTULO I**

**NATURALEZA Y DENOMINACIÓN,  
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**Artículo 1°. Naturaleza y denominación.**

Transfórmese el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), en el Ministerio de la Familia y Social como organismo principal de la administración pública del nivel central, rector del sector, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante la reestructuración del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, definido por Decreto 1084 de 2015, para institucionalizar las políticas transversales con el fin de impactar positivamente el bienestar de la familia colombiana.

**Artículo 2°. Objeto.** El Ministerio de la Familia y Social tendrá como objetivo dentro del marco de competencia constitucional y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos, como cabeza del Sector Familia y Social, y con ello garantizar la protección y promoción de la familia, su bienestar social, la calidad de vida de cada de sus integrantes, asegurando una inversión y gasto público eficiente y eficaz que ponga en marcha la Política Pública de Protección Integral a la Familia en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

**Objetivos específicos institucionales**

1. Reestructurar el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, crear el Ministerio de la Familia y Social para que coordine las políticas del sector Familia y Social; y asegure la eficiencia-eficacia de la inversión y del gasto público social.
2. Organizar, distribuir y reasignar las competencias de diseño, planificación, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Social y la Reconciliación, en la nueva institucionalidad del Ministerio de la Familia y Social y las demás instancias afines.
3. Garantizar el bienestar de todos los individuos que componen la familia.

4. Articular la Política Pública de la Familia con las políticas transversales de los sectores afines al sector Familia y Social.

**Objetivos específicos poblacionales**

1. Aumentar la seguridad alimentaria y la correcta nutrición.
2. Instaurar en todo el territorio nacional un nuevo modelo de medicina familiar, centrado en el paciente y sus necesidades.
3. Ofrecer atención integral cualificada (educación, salud, nutrición y cuidado) a la niñez.
4. Erradicar en todas sus formas el trabajo infantil.
5. Prevenir los embarazos en la adolescencia.
6. Prevenir del consumo de drogas y alcohol en la infancia y adolescencia.
7. Incrementar la cobertura del sistema de protección para la vejez.
8. Crear el Sistema Nacional de Cuidado de Adultos Mayores.
9. Fomentar el empoderamiento económico de la mujer para garantizar su autonomía e igualdad.
10. Impulsar de manera efectiva la Política Pública de Prevención de la violencia contra la mujer.
11. Garantizar el derecho en salud de la mujer.
12. Capacitar con finalidad productiva a las mujeres rurales.
13. Crear y asegurar la atención con enfoque poblacional en ámbitos de desarrollo de programas sociales.
14. Ejecutar la Política Nacional de Discapacidad por la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.
15. Garantizar la prevención, atención y seguimiento a los casos violencia intrafamiliar.

**Artículo 3°. Principios.** En el actuar del Ministerio de la Familia y Social se institucionalizarán los siguientes principios: igualdad, coordinación, concurrencia, universalidad, gobernabilidad, integración, territorialidad, participación ciudadana, transparencia, inclusión, progresividad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía.

**Artículo 4°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entiende por familia: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**Artículo 5°. Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio de la Familia y Social cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política, las siguientes funciones:

1. Formular, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar la Política Pública de la Familia y del sector social.

2. Articular e implementar conjuntamente la oferta institucional del Estado para la promoción, atención y asistencia de los derechos y deberes de la familia.
3. Establecer y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta familiar y social de las entidades del orden nacional en el territorio.
4. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes de atención integral a la familia y la ejecución de proyectos relacionados con la familia.
5. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Planear, administrar e invertir los recursos asignados a los planes de atención integral para la familia.
7. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de la Familia y Social.
8. Promover la innovación a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la población objeto del Ministerio de la Familia y Social.
9. Definir las políticas de gestión de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Sector Administrativo de la Familia y Social, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del sector.
10. Articular los sistemas de información y diagnóstico relacionados con el sector de Familia y Social para establecer un seguimiento oportuno a las Políticas Públicas que permitan establecer directrices para la interoperabilidad del sector.
11. Articular un Sistema Único de Información e impacto de los planes, programas y proyectos sobre la población atendida en todo el sector.
12. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
13. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz (FIP), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

14. Coordinar los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de la Familia y Social para que todos cumplan las actividades del servicio de bienestar familiar.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

**Artículo 6°. Estructura.** La estructura del Ministerio de la Familia y Social será la siguiente:

#### 1. Despacho del Ministro

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Jurídica
- 1.4. Comité Ejecutivo del Ministerio de Familia y Social, y sus representantes de los Consejos de Política Social, uno por cada RAP.

#### 2. Viceministerio Poblacional

- 2.1. Dirección Primera Infancia e Infancia
- 2.2. Dirección de Adolescencia y Juventud
- 2.3. Dirección Adulto, Vejez y Envejecimiento
- 2.4. Dirección de Familia

#### 3. Viceministerio de la Mujer

- 3.1. Dirección de la Mujer Rural
- 3.2. Dirección de Empoderamiento Económico

#### 4. Viceministerio de Atención Social

- 4.1. Dirección Grupos Étnicos
- 4.2. Dirección Discapacidad

#### 5. Secretaría General

- 5.1. Órganos de Asesoría y Coordinación
- 5.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
- 5.3. Comisión de Personal.

**Artículo 7°. Despacho del Ministro.** Son funciones del Ministro, además de las previstas en los artículos 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República en todo lo relacionado con el sector Familia y Social.
2. Articular transversalmente con todos los demás sectores del gobierno las políticas, planes y programas que afecten al sector familia y social.
3. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos de competencia del Ministerio.
4. Presidir el Comité Ejecutivo del Ministerio de la Familia y Social.
5. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de superación de la pobreza de la familia fije el Gobierno nacional.
6. Dirigir y promover en el marco de sus competencias, estudios técnicos e

- investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas dirigidos al cumplimiento del objeto del Ministerio de Familia.
7. Orientar y evaluar las políticas y directrices encaminadas a articular la gestión del Ministerio y de las entidades del sector social, para garantizar la prestación de servicios sobre los temas de competencia del Ministerio.
  8. Orientar y articular el diseño y ejecución de planes y programas tendientes a promover el fortalecimiento institucional de los diferentes actores locales públicos, privados y/o comunitarios, con el fin de generar capacidades para la operación, control y participación en las acciones locales sociales de la familia en los términos previstos por la Constitución.
  9. Dirigir la ejecución de los programas de la política de inversión social focalizada en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Social.
  10. Definir los criterios de enfoque poblacional para las acciones de intervención del Ministerio de la Familia y Social.
  11. Gestionar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Ministerio y del sector social, en coordinación con las entidades estatales competentes.
  12. Coordinar el diseño y ejecución de las políticas en materia de atención, orientación y servicio a ciudadanos e instituciones clientes del Ministerio de Familia.
  13. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Ministerio de Familia.
  14. Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Ministerio, de conformidad con las normas de contratación vigentes.
  15. Dirigir la elaboración y presentar el anteproyecto anual de presupuesto del Ministerio, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
  16. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002, o en las normas que la modifiquen.
  17. Nombrar y remover el personal del Ministerio, con excepción de los que corresponda a otra autoridad, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal de conformidad con las normas vigentes.
  18. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el Ministerio.
  19. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades del Ministerio y los planes y programas trazados por la entidad.
  20. Dirigir la implementación del sistema integrado de gestión y de mejoramiento continuo, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.
  21. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado al Ministerio, así como las que hayan delegado en funcionarios de este.
- Artículo 8°. *Oficina de control interno.* Son funciones de la oficina de control interno, las siguientes:
1. Asesorar y apoyar al Ministerio en el diseño, implementación y evaluación del sistema de control interno.
  2. Asesorar en la planeación y organización del sistema de control interno del Ministerio, así como verificar su operatividad.
  3. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a cargo del Ministerio.
  4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministerio haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.
  5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
  6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
  7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del sistema de control interno y mantener informado al Ministro sobre los resultados del sistema.
  8. Presentar informes de actividades al Ministro y al comité de coordinación del sistema de control interno.
  9. Preparar y consolidar el informe de rendición de cuenta fiscal que debe presentarse

anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del sistema integrado de gestión institucional, supervisar su efectividad y la observancia.
12. Verificar el desarrollo eficaz de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información del Ministerio y recomendar los correctivos que sean necesarios.
13. evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe el Ministerio.
14. Realizar evaluaciones independientes y pertinentes sobre la ejecución del plan de acción, cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
15. Verificar que la atención que preste la entidad se adelante de conformidad con las normas legales vigentes y comprobar que, a las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos en relación con la misión del Ministerio, se les preste atención oportuna y eficiente y se rinda un informe semestral sobre el particular.
16. Actuar como interlocutor frente a la Contraloría General de la República en desarrollo de las auditorías regulares, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información que esta entidad en el nivel nacional o en el nivel territorial requiera.
17. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 9°. *Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación las siguientes:

1. Asesorar al Ministro de Familia, a las demás dependencias y entidades adscritas y vinculadas en la formulación de la política Sectorial, y de los planes y programas del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en las materias de su competencia y velar por su estricto cumplimiento por parte de todas las dependencias.
2. Liderar, elaborar y ejercer la Secretaría Técnica del Plan de Desarrollo Administrativo del Sector Familia y Social y del Plan Sectorial Social.
3. Velar por la consistencia, compatibilidad y coordinación de los sistemas de planeación,

gestión evaluación y monitoreo del Sector Familia y Social.

4. Liderar la gestión de información del Sector Familia y Social velando por la interoperabilidad de los sistemas de información, y la calidad, oportunidad e integridad de los datos e información. Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información el desarrollo de sistemas de información bajo la unificación de criterios de interoperabilidad y gestión estratégica de información.
5. Promover una cultura de gestión, calidad, uso y valor de la información como bien de uso colectivo y público.
6. Liderar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo la construcción participativa del Plan Estratégico en coordinación con el sector Familia y Social.
7. Diseñar e implementar el sistema de monitoreo y seguimiento mediante el diseño de un sistema de indicadores que permita seguir la ejecución de las políticas, los planes, programas, estrategias y proyectos del Sector Familia y Social.
8. Liderar la implementación de procesos de evaluación que comprenda, entre otros, la evaluación de la gestión, la evaluación de resultados y de impacto.
9. Asesorar a las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de la Familia y Social en la definición, diseño e implementación de evaluaciones internas y externas, y promover ajustes operativos de acuerdo con los resultados de dichas evaluaciones.
10. Proponer y liderar esquemas de planeación y monitoreo financiero de políticas, planes, estrategias y programas del Sector Familia.
11. Elaborar modelos de proyecciones bajo distintos escenarios que lleven a la identificación de tendencias, planes de contingencia y la toma de acciones preventivas en materia de talento humano y recursos técnicos, físicos y financieros que sirvan como insumo al proceso de formulación de política en el Ministerio de la Familia y Social.
12. Liderar conjuntamente con las dependencias del Ministerio de la Familia y Social y las entidades adscritas y vinculadas al Sector Familia y Social, el proceso de elaboración del anteproyecto anual de presupuesto, presentarlo a la Dirección y apoyar los trámites necesarios para su aprobación.
13. Adelantar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño de los planes, programas y proyectos del Ministerio de la Familia y Social.

14. Realizar periódicamente el diagnóstico general del Ministerio de la Familia y Social, el Sector Familia y Social, de conformidad con los resultados obtenidos, y presentar propuestas de mejoramiento.
  15. Realizar el control y tramitar ante el Departamento Nacional de Planeación los proyectos de inversión del Sector Familia y Social para ser incorporados en el Banco de Proyectos, y los trámites presupuestales a que haya lugar.
  16. Liderar la promoción de una cultura de innovación y del conocimiento dentro del Ministerio de Familia, y del sector Familia y Social.
  17. Diseñar y coordinar un sistema integral de focalización de atención a la población beneficiaria del Sector Familia y Social.
  18. Monitorear el cumplimiento de los criterios de focalización y enfoque diferencial que defina la Dirección.
  19. Diseñar en coordinación con la Dirección del Ministerio de la Familia y Social e Social, los mecanismos, instrumentos, contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas.
  20. Elaborar los informes que se deben rendir al Congreso de la República y los solicitados por el Ministro y los que correspondan según las disposiciones legales vigentes.
  21. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.
  22. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional al Ministerio que propendan por su modernización.
  23. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
  24. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia.
  25. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.
3. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio, y sobre los demás asuntos que asigne el Ministro, en relación con la naturaleza del mismo, en lo de su competencia.
  4. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor del Ministerio por parte de las autoridades competentes o hacer efectivo ante las autoridades judiciales competentes, los derechos de crédito que a su favor tiene y verificar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente.
  5. Coordinar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual del Ministerio de la Familia y Social.
  6. Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos y judiciales del Ministerio de la Familia y Social.
  7. Proponer, participar, analizar y conceptuar en lo relativo a la viabilidad normativa y hacer el seguimiento correspondiente.
  8. Realizar el estudio y evaluación de la conveniencia y de la justificación de las consultas ante el Consejo de Estado y aquellas que sean de competencia del Sector Familia y Social.
  9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio de la Familia y Social.
  10. Adelantar la legalización y titularización de los bienes inmuebles del Ministerio de la Familia y Social.
  11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la Dependencia.
  12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

Artículo 10. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio de la Familia y Social en lo relacionado con asuntos de su competencia.
2. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

Artículo 11. *Viceministerio Poblacional.* Serán funciones del Viceministerio Poblacional:

1. Elaborar el plan nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena.
2. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la

- forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de la Familia y Social en la rehabilitación del menor.
3. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.
  4. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena.
  5. Coordinar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de La Familia y Social para prestarles asesoría a las mismas.
  6. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia.
  7. Desarrollar los programas de adopción.
  8. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.
  9. Promocionar lo concerniente al subsidio familiar y el componente de promoción de la salud, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 100 de 1993.
  10. Coordinar el accionar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad.
  11. Coordinar con las direcciones misionales, la definición y el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales, nutrición, protección y los demás temas que le sean asignados por el Ministro de la Familia.
  12. Dirigir, orientar, coordinar y controlar el funcionamiento del Observatorio del Bienestar de la Niñez y demás observatorios que se creen en el Ministerio de la Familia y Social.
  13. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.
  14. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
  15. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.
  16. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.
  17. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
  18. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en los ámbitos nacional y territorial.
  19. Crear planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva para el adulto mayor.
  20. Velar por el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales.
  21. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor.
  22. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.
  23. Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor.
  24. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor.
  25. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.
  26. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.
  27. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana

- y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.
28. Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive.
  29. Diseñar estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez.
  30. Reconocer y respetar los derechos del adulto mayor.
  31. Definir estrategias y servicios que beneficien a los adultos mayores con calidad, calidez y eficiencia.
  32. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores.
  33. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
  34. Brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad.
  35. Promover la participación de los adultos mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado.
  36. Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive.
  37. Promover la Asociación para la defensa de los programas y derechos de la tercera edad.
  38. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.
  39. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.
  40. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.
  41. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
  42. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.
  43. Mejorar las condiciones de vida y entorno de la familia.
  44. Fortalecer la institución de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
  45. Fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia.
  46. Direccional programas, acciones y proyectos del Estado y la Sociedad de acuerdo con las necesidades, dinámicas y estructuras de la familia colombiana.
  47. Diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.
  48. Formular y adoptar la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.
  49. Promover y gestionar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.
  50. Coordinar la relación Nación-territorio, para efectos de atención y reparación de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011, para lo cual participará en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
  51. Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz.
  52. Coordinar, formular y ejecutar con entidades territoriales, en la coordinación de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de juventud, con enfoque de derechos y diferencial, étnico e intercultural.
  53. Coordinar el Sistema Nacional de las Juventudes y velar por el cumplimiento de las funciones del mismo establecidas en la Ley 1622 de 2013.
  54. Promover estrategias que faciliten el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y promover acciones para generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida.
  55. Formular programas, proyectos y actividades en favor de la juventud en coordinación con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
  56. Orientar y coordinar la implementación de las políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la nación.

57. Orientar y coordinar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus derechos.
58. Brindar asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la formulación, implementación y seguimiento de sus políticas para la garantía de los derechos de los jóvenes.
59. Promover la participación de los jóvenes en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo social, político, económico, cultural, deportivo y ambiental, adelantados por las entidades del orden territorial y nacional y promover el acceso de estos a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por dichas entidades.
60. Estimular la vinculación de los jóvenes a la vida social, política, económica, cultural, deportiva y ambiental de la nación, a los procesos de globalización y competitividad mundial, mediante programas de formación en participación ciudadana, acceso al trabajo, uso del tiempo libre y desarrollo de sus potencialidades y talentos.
61. Gestionar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.
62. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud.
63. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión Nacional del Sistema Nacional de Juventudes, de manera compartida con el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de dependencia rectora del Sistema Nacional de Juventudes.
64. Administrar el portal de juventud que incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
3. Valorar las implicaciones que tiene para las mujeres cualquier acción en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.
4. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad y análisis que explique los fenómenos de desigualdad e inequidad.
5. Establecer y fortalecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer.
6. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales.
7. Impulsar la reglamentación y materialización de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.
9. Coordinar y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos integrales de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que inciden en el bienestar social y económico de las mujeres rurales.
10. Propiciar la articulación con las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de planes y proyectos integrales de desarrollo rural y agropecuario para la mujer rural.
11. Proponer normas, instrumentos y procedimientos diferenciales para las mujeres rurales que permitan el acceso y la provisión de bienes públicos rurales.
12. Suministrar y analizar la información requerida para el diseño de política e instrumentos diferenciales para la mujer rural.
13. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
14. Identificar y coordinar con la Oficina Jurídica la implementación de los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de

Artículo 12. *Funciones del Viceministerio de la Mujer.* Serán funciones del Viceministerio de la Mujer:

1. Diseñar y promover la política pública Equidad Mujer, destinada a promover la equidad entre mujeres y hombres.
2. Formular, diseñar y establecer programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres; especialmente las más pobres y desprotegidas.

gestión de bienes públicos rurales para las mujeres rurales.

15. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades competentes los mecanismos para la recolección, procesamiento, análisis y utilización de la información que se obtenga de los sistemas de información del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 13. *Funciones del Viceministerio de Atención Social.* Serán funciones del Viceministerio de Atención Social:

1. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
2. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social.
3. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.
4. Asesorar y ser soporte técnico en la formulación y el seguimiento de la política pública orientada a la protección y desarrollo del Sector Familia y Social en reconocimiento de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.
5. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a la familia.
6. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para la familia y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.
7. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de la familia con sus necesidades.
8. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa para la adopción de medidas legislativas y administrativas del nivel nacional, de conformidad con los lineamientos acordados para el efecto.
9. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales de la familia, en coordinación con las entidades y organismos competentes.
10. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías para la debida atención a la familia.

11. Promover la resolución de conflictos de la familia de conformidad con los usos y costumbres.

12. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección Jurídica, en materia de su competencia.

13. Articular y brindar asistencia técnica a las entidades nacionales, departamentales y municipales para el diseño, elaboración y desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a garantizar protección y promoción de la familia.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. *Domicilio.* El Ministerio de la Familia y Social tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Artículo 15. *Bienes derechos y obligaciones.* La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Centro de Memoria Histórica, la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Consejería para la Equidad de la Mujer y todos aquellos que se encuentren dentro de sector Social y Reconciliación, definido por Decreto 1084 de 2015, quedarán en cabeza del Ministerio de la Familia y Social, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Parágrafo. Las direcciones territoriales adscritas y/o vinculadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio de la Familia y Social.

Artículo 16. *Continuidad de la Relación.* De conformidad con la estructura prevista en la presente ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Consejería para la Equidad de la Mujer y todos aquellos que se encuentren dentro del sector Social y Reconciliación, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Social.

Parágrafo. Para todos los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública adelantará los trámites y procedimientos necesarios para la

liquidación y traslado de la planta de personal de la Consejería para la Equidad de la Mujer, la Consejería para la Primera Infancia y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.

Artículo 17. **Derechos y obligaciones litigiosas.** El Ministerio de la Familia y Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Social hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 18. **Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social continuarán ejecutándose por el Ministerio de la Familia y Social, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de la Familia y Social asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 19. **Archivos.** Los archivos de los cuales sea titular del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio de la Familia y Social, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 20. **Referencias normativas.** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Social.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de Familia deben entenderse referidas al Ministro(a) de la Familia.

Artículo 21. **Ejecución presupuestal y de reservas.** El Ministerio de la Familia y Social continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento para la Prosperidad Social se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Social con anterioridad a la expedición.

Artículo 22. **Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de la Familia y Social, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento para la Prosperidad Social.

Artículo 23. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que fueron expedidos por el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos y expedidos por el Ministro(a) de la Familia.

Artículo 24. **Régimen de Transición.** El Ministerio de la Familia y Social y el Sector Social, dispondrán de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 25. **Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 el cual quedará así:**

“Artículo 17. *Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:*

1. *Ministerio del Interior.*
2. *Ministerio de Relaciones Exteriores.*
3. *Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
4. *Ministerio de Justicia y del Derecho.*
5. *Ministerio de Defensa Nacional.*
6. **Ministerio de la Familia y Social.**
7. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
8. *Ministerio de Salud y Protección Social.*
9. *Ministerio del Trabajo.*
10. *Ministerio de Minas y Energía.*
11. *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
12. *Ministerio de Educación Nacional.*
13. *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
14. *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
15. *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*
16. *Ministerio de Transporte.*
17. *Ministerio de Cultura.”*

Artículo 26. **Modifíquese el artículo 9° de la ley 1361 de 2009 el cual quedará así:**

“Artículo 9°. *Observatorio de familia. Créese el Observatorio de Política de la Familia que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición, unificando las estadísticas del sector familia y social.*

*El Observatorio de Familia estará a cargo del Ministerio de Familia y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.*

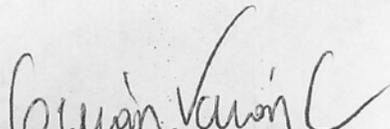
*Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional y Municipal en*

las Oficinas de Planeación o en las que se creen para cumplir esta función”.

Artículo 27. **Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso.** El Ministro de Familia como rector del Sector Familia y Social, rendirá un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.

Artículo 28. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga el Decreto número 1084 de 2015, el artículo 9° de la ley 1361 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Senador de la República

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2018 SENADO

*Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.*

### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado en nombre del Gobierno nacional por la ex Viceministra de Relaciones Exteriores Patti Londoño Jaramillo, el ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Luis Gilberto Murillo Urrutia y el ex Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio Camilo Sánchez Ortega.

Trámite legislativo

1. La iniciativa se radicó ante el Senado de la República el 20 de julio del año en curso, fue trasladada a la Comisión Segunda y asignada a mí para elaborar la correspondiente ponencia de primer debate.
2. Como ponente radiqué ponencia positiva el día veintinueve (29) de agosto.
3. El día treinta (30) de octubre de los corrientes rendí ponencia y posteriormente el proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, así consta en el Acta número 9. El texto aprobado en primer debate no tuvo modificaciones respecto del presentado por los autores.
4. En la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del treinta (30)

de octubre fui designado nuevamente como ponente del Proyecto de ley número 61 de 2018 Senado.

### II. MARCO NORMATIVO

La iniciativa presentada por el Gobierno nacional se hizo bajo el siguiente marco normativo:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Numeral 16: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Numeral 2: Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Artículo 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.

### III. CONSIDERACIONES

Me permito reiterar para segundo debate las consideraciones presentadas en mi ponencia para debate del proyecto en estudio, en las cuales, una vez revisada la exposición de motivos de la iniciativa, se evidencia que la propuesta es pertinente y necesaria. En tal sentido, compilamos algunos de los argumentos más relevantes presentados por los autores dentro de las presentes consideraciones:

#### Problemática

Señalan los autores que en el marco de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar) ha liderado un amplio esfuerzo interinstitucional para avanzar en el diagnóstico y evaluación de la calidad ambiental marina en las áreas costeras

e insulares del país<sup>1</sup>. Como resultado de los estudios e investigaciones llevados a cabo desde el año 2000 por medio de la Red de Vigilancia para la Conservación y Protección de las Aguas Marinas y Costeras de Colombia (Redcam), ha sido posible identificar las principales fuentes terrestres que alteran la calidad de las corrientes de agua continentales y en consecuencia la calidad de las aguas costeras de Colombia.

Entre las mencionadas fuentes se encuentran los vertimientos de aguas residuales domésticas que se caracterizan principalmente por la presencia de materiales orgánicos biodegradables y compuestos sintéticos, como detergentes y microorganismos patógenos; los vertimientos de aguas residuales industriales que contienen metales pesados y derivados de petróleo y los vertimientos de aguas residuales agrícolas y pecuarias, los cuales contienen fertilizantes y plaguicidas. Así mismo, se listan las actividades portuarias, el transporte marítimo y el transporte de combustible, que incluye las actividades de descarga de petróleo y sus derivados, las cuales eventualmente implican derrames en los cuerpos de agua. Las descargas de los ríos son la vía principal de entrada de los contaminantes producidos por actividades humanas y por causas naturales al mar<sup>2</sup>.

En el mismo sentido, en la cuenca baja de los ríos y los litorales de Colombia existen múltiples actividades que generan residuos líquidos y sólidos producto de actividades industriales, agrícolas y portuarias, así como las descargas municipales, entre otras. Algunas de estas actividades que se realizan en el interior del continente impactan la zona costera a través de las descargas de aguas superficiales y subterráneas que transportan contaminantes. Las dos cuencas que drenan a las costas de Colombia tienen un área de 450.000 km<sup>2</sup> y representan el 40% del país, de las cuales el 33% desembocan al Caribe y 7% al Pacífico. Casi la mitad del área está clasificada como natural (~48%), pero la otra mitad está compuesta por áreas agrícolas, pastos, áreas urbanas e industriales con capacidad para aportar sus residuos líquidos y sólidos al mar (IGAC, 2010). Estos residuos son fuente importante de materia orgánica, detergentes, sólidos, nutrientes inorgánicos y microorganismos de origen fecal que disminuyen la disponibilidad de oxígeno, afectando la calidad del agua costera.

El movimiento de los contaminantes desde el continente hacia el mar depende de factores como la cobertura terrestre y el drenaje de las cuencas hidrográficas, entre otros. La mayoría

del agua terrestre de las cuencas analizadas drena de la cuenca del río Magdalena, con un área de 270.000 km<sup>2</sup>, que representa el 24% de todo el país y el 60% del área que fluye al litoral en los departamentos de Atlántico y Bolívar. Una gran proporción de la cuenca es dedicada a la agricultura, que aporta por escurrimiento de nutrientes, sedimentos y plaguicidas, aunque una parte de estos contaminantes no llega a la costa debido a que se depositan durante el transporte.

Uno de los mayores impactos sobre la zona costera es la disposición inadecuada de aguas residuales domésticas. Esta problemática se ve generalizada en la mayoría de los asentamientos costeros del Caribe y el Pacífico, debido a que no alcanzan al 30% en cobertura de alcantarillado y son muy pocos los municipios que cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales (SSPD, 2009)<sup>3</sup>.

La información disponible a nivel nacional indica el deterioro de la calidad del agua superficial en términos de demanda química de oxígeno (DQO) y de demanda biológica de oxígeno (DBO) en el medio y bajo Magdalena y cuenca del río Cauca; la presencia de sustancias de interés sanitario, como el mercurio, plomo y zinc, así como desbalance de nutrientes.<sup>11</sup> En el análisis ambiental de la región América Latina y el Caribe<sup>12</sup> se documentaron necesidades y problemas relacionados con la falta o insuficiencia de sistemas de alerta temprana, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental de la contaminación por plaguicidas, compuestos orgánicos persistentes, metales pesados y otros contaminantes de origen natural y de origen antropogénico en alimentos y matrices ambientales en cuencas, así como inadecuados sistemas de conocimiento sobre disponibilidad y calidad de los recursos hídricos.

El Informe Técnico Redcam en su “Diagnóstico y Evaluación de la Calidad de las Aguas Marinas y Costeras en el Caribe y Pacífico Colombianos - 2017” expone que la producción de agua residual doméstica (ARD) para el año 2017 se estimó en 869.600 m<sup>3</sup>/día, con la metodología de UNEP-RCU/CEP (2010), la cual considera el tamaño total de la población, la dotación neta de agua, cobertura de alcantarillado y un coeficiente de retorno de 0,85 para poblaciones con niveles de complejidad medio, medio-alto y alto. Esta estimación mostró que los mayores aportes provienen de los asentamientos costeros del Caribe (266.640 m<sup>3</sup>/día), en comparación con los del Pacífico (126.111 m<sup>3</sup>/día). De la producción total de ARD se presume que el 45% se vierte directamente a los cuerpos de agua naturales sin ningún tipo de tratamiento previo, debido a la baja cobertura de alcantarillado y a la ausencia de tratamientos de estos residuos en muchos de los

<sup>1</sup> DNP, 2007. Visión Colombiana II Centenario 2019. El Territorio Marino Costero en Forma Eficiente y Sostenible. Bogotá, 101 p.

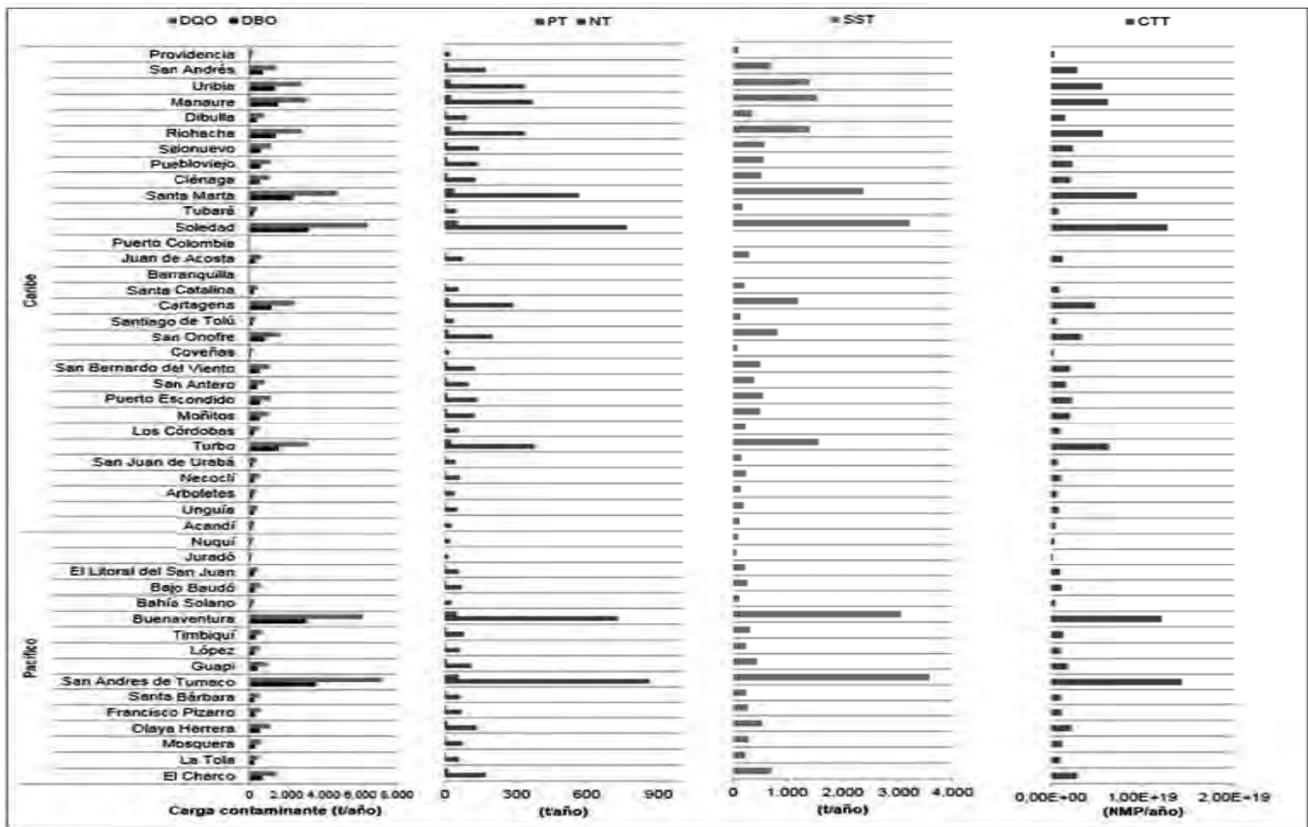
<sup>2</sup> Lerman, A. 1981. *Controls on River Water Composition and the Mass Balance of River Systems*, In: *Sesion I of River Inputs to Ocean Systems* – Taller de Trabajo AC-MRR/SCOR/GESAM –Rios, FAO, Roma 26-30 de marzo de 1979, UNESCO-COI/PNUMA, Naciones Unidas, Nueva York.

<sup>3</sup> Vivas-Aguas, et al. 2011. Calidad de las aguas marinas y costeras del Caribe y Pacífico colombianos. (63-82). En: Invenmar. Informe del Estado de los Ambientes y Recursos Marinos y Costeros en Colombia: Año 2010. Serie de Publicaciones Periódicas No. 8. Santa Marta, 322 pág.

municipios costeros (Tabla 1.1), además de que en cerca de 35 de estos municipios los sistemas de tratamiento son precarios, están en mal estado o inoperantes, pero el mayor porcentaje de municipios costeros (>60%) del país, en la gran mayoría ubicados residuos en muchos de los municipios costeros (Tabla 1.1), además de que en cerca del 35% de estos municipios los sistemas de tratamiento son precarios, están en mal estado o inoperantes, pero el mayor porcentaje de municipios costeros (>60%) del país, en la gran mayoría ubicados Diagnóstico y Evaluación de la Calidad de las Aguas Marinas y Costeras en el Caribe y Pacífico Colombianos 15 en el Pacífico, no cuentan con ningún tipo de sistema de tratamiento de ARD, solamente Santa Marta, San Andrés y Cartagena hacen pretratamiento o tratamiento primario y vierten sus aguas residuales a través de emisarios submarinos (Superservicios, 2014b; 2017). En este sentido, el caudal de ARD que potencialmente sería vertido, llevaría una

carga contaminante presuntiva de 31.409 t/año de materia orgánica, representada en DBO5; 62.818 t/año de DQO, 7.538 t/año de nitrógeno inorgánico total, 503 t/año de fósforo inorgánico total, 31.409 t/año de sólidos suspendidos totales y 1,26 x 1020 NMP/año de microorganismos representado en coliformes totales (Figura 1). Con este panorama, se evidencia la necesidad de hacer mayor inversión e implementar acciones técnicas para reducir la contaminación ambiental.

Figura 1. Carga contaminante estimada al año 2016 que potencialmente vierte la población costera del Caribe y Pacífico colombianos, en términos de Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda bioquímica de oxígeno (DQO), nitrógeno inorgánico total (NIT), fósforo inorgánico total (PT), sólidos suspendidos totales (SST) y coliformes totales (CTT) y en función de la deficiencia de cobertura de alcantarillado y sistemas de tratamiento.



Concluyendo este aparte, presento algunas de las noticias más recientes que evidencian la necesidad de afrontar de manera pronta la problemática:

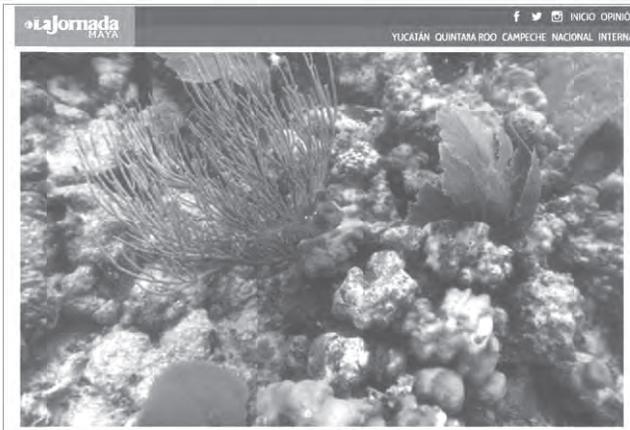
1. El periódico *El Heraldo* publicó el 13 de noviembre de 2018 los resultados de unos estudios que detectaron alta presencia de materia fecal en las aguas que llegan hasta la Ciénaga. En el análisis quedó registrado que el sufrimiento de la ciénaga es producto de la presencia de metales pesados, materia orgánica, lixiviados, residuos sólidos y el vertimiento de residuos líquidos domésticos e industriales sin tratamiento, así como el relleno y la tala indiscriminada de mangles.

### Alarma por deterioro de la Ciénaga de Mallorca



Aspecto que presentaba ayer la ciénaga. César Bolívar

- En el portal La Jornada Maya el 25 de octubre de 2018 la bióloga Patricia Santos González, integrante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), advirtió que por la contaminación y el cambio climático, a los arrecifes del mar Caribe solo les quedan entre 15 y 20 años de vida.



- Finalmente, Noticias RCN publicó el 14 de noviembre de 2018 informó que los arrecifes de coral, del Caribe al Océano Pacífico, se han visto sometidos a un estrés creciente como resultado del aumento de las temperaturas de los océanos causado por el cambio climático y otras presiones provenientes de la mano del hombre, como la pesca excesiva, la contaminación y el turismo.



**El protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe.**

En el marco del *Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe* (en adelante Convenio de Cartagena), los Estados Parte decidieron desarrollar el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres*” (en adelante el Protocolo FTCM), que fue adoptado en 1999 luego de intensas negociaciones en las cuales Colombia participó activamente.

Este tratado entró en vigor el 13 de agosto de 2010.

El Protocolo FTCM tiene como objetivo proteger el medio ambiente marino y la salud humana de las actividades terrestres puntuales y no puntuales que lo contaminan. De igual forma, provee un marco legal para combatir la contaminación basado en las necesidades

nacionales y regionales y sus prioridades. Se centra en corregir las fuentes de contaminación e incluye la promoción de la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), junto con la aplicación de las tecnologías más apropiadas y de las mejores prácticas de gerencia a la vez que promueve el establecimiento de estándares de contaminación.

Es importante señalar que este instrumento es el primer acuerdo ambiental regional donde se establecen límites de efluentes 6 y otras obligaciones específicas para fuentes listadas de contaminación, a la vez que se establecen calendarios para su cumplimiento por las Partes.

El Protocolo establece que la implementación de sus normas puede adelantarse de manera progresiva.

Un ejemplo de la gradualidad en las obligaciones puede verse en la siguiente tabla:

Años después de la entrada en vigor	Las fuentes de desagües deben cumplir con los estándares del Protocolo
0	Nuevos sistemas de aguas residuales domésticas (públicos y privados)
10	Sistemas existentes de aguas residuales domésticas que no sean sistemas comunitarios.
20	Todos los sistemas excepto aquellos que dependan exclusivamente de sistemas “caseros” (por ejemplo, unidades sépticas familiares).

**El estado actual del protocolo en Colombia y otros países es el siguiente:**

Reservas: N/A Fecha de entrada en vigor internacional del tratado: 13 de agosto de 2010.

Fecha actualización: 15 de septiembre de 2013.

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO O TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA		Adhesión	13 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
BAHAMAS		Adhesión	24 de junio de 2010	13 de agosto de 2010
BARBADOS				
BELICE		Adhesión	4 de enero de 2009	13 de agosto de 2010
COLOMBIA	2 de octubre de 2000			
COSTA RICA	6 de octubre de 1999			
CUBA				
DOMINICA				
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	6 de octubre de 1999	Ratificación	13 de febrero de 2009	13 de agosto de 2010
FRANCIA	6 de octubre de 1999	Aprobación	4 de mayo de 2007	13 de agosto de 2010
GRANADA		Adhesión		13 de agosto de 2010
GUATEMALA				
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAITÍ				
HONDURAS				
JAMAICA				
MÉXICO				
NICARAGUA				
PANAMÁ		Adhesión	9 de julio de 2003	13 de agosto de 2010
PAÍSES BAJOS	6 de octubre de 1999			
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE				
REPÚBLICA DOMINICANA	3 de agosto de 2000	Adhesión	6 de septiembre de 2012	5 de octubre de 2012
SAINT KITTS Y NEVIS				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS				
SANTA LUCÍA		Adhesión	30 de enero de 2009	13 de agosto de 2010
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO		Adhesión	28 de marzo de 2003	13 de agosto de 2010
VENEZUELA				

El Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres fue adoptado el 6 de octubre de 1999 por Colombia y se deriva del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena), fue ratificado por Colombia mediante Ley 56 de 1987. Este Convenio constituye un acuerdo regional y legalmente vinculante para la protección y desarrollo de la Región del Gran Caribe.

De este Convenio se derivan tres protocolos: Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe; el Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas (SPAW) en la Región del Gran Caribe; y el Protocolo Relativo a las Fuentes Terrestres de Contaminación Marina (FTCM).

#### IV. CONCLUSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la importancia de la iniciativa presentada ante el Congreso de la República, la ratificación y posterior implementación del Protocolo FTCM por parte de Colombia, favorecerá el desarrollo sustentable en beneficio de los recursos marinos y costeros de la Región del Gran Caribe. Así mismo, hacer parte de este instrumento internacional favorecerá una mayor integración y efectividad en el manejo de los recursos naturales en pro del desarrollo económico, especialmente en las áreas de turismo y pesca. Igualmente, contribuiría al fortalecimiento de la capacidad legal e institucional del Gobierno nacional, a la vez que abriría las puertas a un mejor acceso a fondos y recursos de cooperación internacional.

Como ha detallado el Gobierno nacional, se hace necesaria la ratificación del Protocolo FTCM por parte de Colombia como requisito indispensable para que el país pueda beneficiarse de los recursos de cooperación destinados a su implementación. Como Estado Parte de este tratado, obtendríamos ayuda técnica y financiera para la implementación de las acciones tendientes a minimizar y prevenir la problemática descrita. Lo anterior se evidenciaría igualmente en el incremento del apoyo técnico-científico y en el fortalecimiento de las asociaciones, programas y proyectos nacionales y regionales lo cual redundaría en un mejoramiento de la salud de los ecosistemas costeros y marinos.

De igual forma, ratificar el Protocolo le permitirá al país continuar, en un contexto de cooperación regional, con la implementación del Programa Nacional de Investigación, Evaluación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y Marinas de Contaminación al Mar (PNICM), en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, y la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros.

Adicionalmente, debe mencionarse que en el contexto del proceso de ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), esta organización incluyó dentro de sus recomendaciones la de “fortalecer los esfuerzos por controlar las fuentes terrestres de contaminación marina, especialmente aquellas que impacten los ecosistemas frágiles del Caribe; evaluar la necesidad de fortalecer las medidas para proteger el medio ambiente marino y costero por medio de: (i) revisar la implementación de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares; (ii) evaluar los resultados del Programa Nacional para la Investigación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y

Marinas de Contaminación al Mar; y (iii) considerar los beneficios potenciales de adherirse a otros acuerdos medioambientales multilaterales en este campo”. La ratificación por parte de Colombia del Protocolo FTCM se enmarca claramente dentro de esta recomendación, aumentando las posibilidades de que el proceso de ingreso a la OCDE sea exitoso.

Finalmente, considerando que Colombia se ha convertido en un referente internacional y abanderado en la implementación de la Agenda 2030, la ratificación de este Protocolo se traduce en una oportunidad para dar cumplimiento no solo a los ODS 6 (Agua) y 14 (Mares) mencionados al inicio de este documento, sino que permite impulsar y jalonar el cumplimiento de todos aquellos Objetivos que de manera transversal tienen relación con ellos. Para dar un ejemplo, el ODS 6 que aborda las temáticas de disponibilidad de agua y su manejo sostenible conlleva a una mejora en la salud de la población (ODS 3), reduce las inequidades (ODS 10) y fomenta la construcción de ciudades más sostenibles (ODS 11).

Por los argumentos presentados, rindo ponencia positiva al Proyecto de ley número 61 de 2018 Senado “Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

#### V. ARTICULADO

Presentamos a la Plenaria del Senado el texto para debate tal como fue presentado por los autores del proyecto y fue aprobado en primer debate.

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2018 SENADO

*“Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe”*, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébese el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

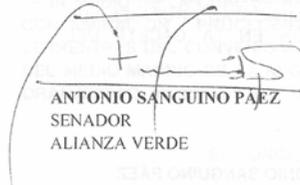
**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**VI. PROPOSICIÓN FINAL**

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y propongo surtir segundo debate ante la plenaria del Senado, al Proyecto de ley número 61 de 2018 Senado, “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

Atentamente,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
SENADOR  
ALIANZA VERDE

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

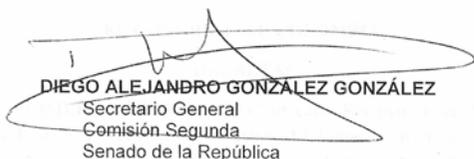
Bogotá, D. C., noviembre 14 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Antonio Sanguino Páez, al Proyecto de ley número 61 de 2018 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO  
EN PRIMER DEBATE  
COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2018  
SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Apruébase el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la*

*Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999.

**Artículo 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “*Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe*”, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE**

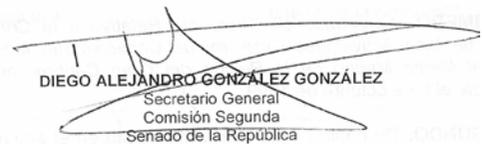
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 09 de esa fecha.



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 24 DE 2018  
SENADO**

*por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2018

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia Negativa para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la

República, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Negativa para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

### SÍNTESIS DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo pretende modificar el Acto Legislativo número 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

La intención del Centro Democrático como autor del proyecto consistió en modificar la estructura de la JEP creando dos secciones de primera instancia, una sección de revisión y una de apelación al interior de la jurisdicción especial, cada una integrada por 3 magistrados designados por el Presidente de la República, con el fin de que conocieran de las conductas cometidas por miembros de la fuerza pública.

Adicionalmente, pretendía la iniciativa crear una sala de determinación de competencia, también integrada por tres magistrados y una unidad de investigación y acusación para miembros de la fuerza pública integrada por 8 fiscales y 1 coordinador de unidad, más cinco magistrados suplentes. Los magistrados podrían ser miembros retirados de la fuerza pública.

Por otra parte, la iniciativa planteaba que los beneficios del sistema no estarían condicionados a la confesión o reconocimiento de responsabilidad, así como el otorgamiento de subrogados penales sobre las penas alternativas.

Finalmente, establecía la creación de la defensa institucional de la fuerza pública, encargada de defender el buen nombre de las instituciones mencionadas en los procesos.

En vista del debate adelantado en la Comisión Primera en el que se evidenció que el proyecto presentado por el Centro Democrático estaba encaminado a evitar que los miembros de la Fuerza Pública ofrecieran verdad sobre los delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno y por lo tanto resultaba claramente lesivo para los derechos de las víctimas de la Fuerza Pública a la verdad, la justicia y la reparación integral, al tiempo que ponía en riesgo a los propios miembros de la fuerza pública pues se constituiría una causal para que la Corte Penal Internacional asumiera el conocimiento de estos hechos, se adelantó un ejercicio de concertación que dio como resultado una proposición que modificó algunos aspectos de forma del proyecto pero que en esencia mantuvo los elementos negativos mencionados.

El texto aprobado en Comisión Primera establece que las salas de Reconocimiento de verdad, de responsabilidad, de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de revisión y apelación y de No reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad

de los hechos y conductas y la sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Definición de los hechos y conductas del Tribunal para la Paz, tendrán 14 Magistrados adicionales que deberán tener conocimiento y experiencia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o y Derecho Operacional, elegidos por un comité de escogencia autónomo compuesto por dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado de la Comisión Institucional de la Rama Judicial y un delegado del Procurador General de la Nación. Así mismo, establece que cada una de las salas y secciones de la JEP deberán dividirse en equipos de trabajo que conozcan de manera separada de los casos de las guerrillas y de los de agentes del Estado.

Finalmente, el texto aprobado establece que para los procesos ante la sección de No reconocimiento la sola confesión no podrá ser considerada prueba suficiente para proferir sentencia condenatoria, así como que la información respecto de quienes sean mencionados en dicha confesión deberá ser contrastada con otras fuentes de información.

### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional.

**Autores:** Paloma Valencia Laserna, Álvaro Uribe Vélez, José Obdulio Gaviria, Carlos Felipe Mejía, María Fernanda Cabal, Germán Varón Cotrino, Luis Eduardo Diazgranados, Emma Claudia Castellanos, Antonio Zabaraín, Édgar Jesús Díaz; y los honorables Representantes: Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Christian Garcés, Álvaro Hernán Prada, Édward Rodríguez, Margarita María Restrepo, Gabriel Santos García, Gabriel Jaime Vallejo, Óscar Darío Pérez, Modesto Enrique Aguilera, Néstor Leonardo Rico, Jairo Humberto Cristo, Jorge Méndez Hernández, Aquileo Medina, Atilano Alonso Giraldo, Salim Villamil Quessep, Óscar Camilo Arango y Oswaldo Arcos.

**Proyecto publicado:** *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

**Ponencia para Primer Debate:** *Gaceta del Congreso* número 801 de 2018.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Como mencioné anteriormente, considero que el texto aprobado por la Comisión Primera modificó de forma el contenido del proyecto radicado por los autores, pero mantuvo los aspectos que resultan lesivos para los derechos de las víctimas, esta postura la sustentó en los siguientes argumentos:

En primer lugar es necesario señalar cuál es la composición actual de la JEP:

*“La JEP está compuesta por tres Salas y un Tribunal para la Paz”<sup>1</sup>:*

**SALAS:**

*Están conformadas por un total de 18 magistrados titulares y 6 suplentes:*

<sup>1</sup> <https://www.jep.gov.co>

- *Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas: Le corresponderá decidir si los hechos atribuidos a las distintas personas son competencia del Sistema por haber sido cometidos por causa, con ocasión o con relación directa o indirecta con el conflicto armado interno; recibir informes que le presentarán algunos órganos por conductas ocurridas hasta el 1° de diciembre de 2016; recibir informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianos relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; recibir las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad tanto individuales como colectivas; remitir a la Sala de Amnistía e Indulto el listado de las personas beneficiadas con tales medidas; presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, con la identificación de los casos más graves y representativos, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto.*
- *Sala de Definición de Situaciones Jurídicas: Se encargará de definir la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en resolución de conclusiones; definir el tratamiento que se dará a las sentencias previamente proferidas por la justicia respecto a las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz; determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad; calificar la relación de la conducta con el conflicto armado para el ejercicio de sus funciones; definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.*
- *Sala de Amnistía o Indulto: Será la encargada de otorgar amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte. Cuando la petición de amnistía o indulto verse sobre conductas no indultables ni amnistiables, la Sala remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.*

#### TRIBUNAL PARA LA PAZ:

*Es el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP. Cuenta con 20 magistrados colombianos titulares y 7 suplentes.*

*Estará conformada por cuatro secciones que empezarán a funcionar desde el primer momento de operación de la JEP, y otra que se establecerá cuando esta culmine sus funciones:*

*Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Responsabilidad: Cuando haya reconocimiento de responsabilidad, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias en contra de los acusados.*

*Sección de Primera Instancia sin Reconocimiento de Responsabilidad: Cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias correspondientes.*

*Sección de Revisión de Sentencias: Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, revisará las sentencias proferidas y decidirá sobre la sustitución de sanciones penales impuestas al interior de la Jurisdicción Ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas contempladas al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz. Igualmente, conocerá en primera instancia de las acciones de tutela contra decisiones de la Jurisdicción, y excepcionalmente, revisará las resoluciones y sentencias de la JEP por las causales contenidas en el literal e del artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

- *Sección de Apelación: Decidirá de la impugnación de sentencias proferidas por cualquiera de las Secciones de primera instancia.*

- *Sección de Estabilidad y Eficiencia: Se establecerá después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, y su principal objetivo será garantizar la estabilidad y eficiencia de las resoluciones y sentencias adoptadas al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

#### UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN:

*Estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos, que serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad. Adicionalmente, contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.*

*Como director de esta Unidad se eligió a Giovanni Álvarez Santoyo.*

#### SECRETARÍA EJECUTIVA:

*Se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

*El Comité de Escogencia nombró como Secretario Ejecutivo titular a Néstor Raúl Correa, tras haber sido elegido de forma provisional por la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario se posesionó el 2 de noviembre de 2017”.*

*Sostienen los autores del proyecto, que el mismo tiene por objeto garantizar a los miembros de la*

fuerza pública un tratamiento diferenciado dentro de la estructura orgánica de la JEP y que dicho requerimiento se plantea debido a que el tratamiento diferencial para los miembros de la Fuerza Pública no fue discutido en el Acuerdo de Paz.

Al respecto, debo manifestar que tales afirmaciones resultan falsas puesto que en el acuerdo del día 9 de noviembre de 2016, el cual forma parte del Acuerdo Final de Paz, se establecieron las condiciones respecto de Amnistías, Indultos y Tratamientos Penales Diferenciados, indicando que por vía de un proyecto de ley se tramitarían estos asuntos, inclusive se establecieron los títulos que debían integrar dicha ley, los cuales se respetaron de manera integral incluyéndose los tratamientos penales especiales diferenciados para Agentes del Estado en el Título IV de la ley, en el que se indica claramente la competencia y funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y desarrollando todo lo concerniente a la renuncia a la persecución penal.

Vale la pena señalar que hoy en día existe en la JEP dicha sala de Definición de Situaciones Jurídicas, compuesta por los siguientes magistrados.

**Pedro Díaz Romero:** Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especializado en Derechos Humanos en la Universidad Complutense de Madrid. Ha trabajado durante más de dos décadas como fiscal en derechos humanos y justicia transicional, ha sido asesor de la Fiscalía del Estado de México, jefe de investigación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y abogado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**Heidy Patricia Baldosea Perea:** Abogada de la Universidad Libre de Colombia, especializada en Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Católica de Colombia y en Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid. Ha trabajado como Defensora Pública y en justicia transicional en la Defensoría del Pueblo, en la Secretaría Distrital de la Mujer, en el Centro Nacional de Memoria Histórica y en la Procuraduría General de la Nación.

**Sandra Jeannette Castro:** Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Barcelona y especializada en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Ha sido Fiscal Delegada ante Tribunal de Distrito, Defensora Pública, Conciliadora de la Cámara de Comercio de Bogotá y abogada litigante.

**Mauricio García Cadena:** Abogado de la Universidad del Rosario, máster en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad de Barcelona, en conjunto con la Universidad Pompeu Fabra, de esta misma ciudad. Especializado en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia y en Derecho Procesal Penal de la Universidad del Rosario.

Ha trabajado como magistrado auxiliar de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y fue Fiscal Delegado ante el Tribunal de Distrito

Judicial en la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. También fue Fiscal Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH y asesor del Despacho del Ministro de Agricultura y Consultor del Instituto Interamericano para la Cooperación de la Agricultura (IICA-OEA). Fue catedrático en Clínica Procesal Penal en la Universidad del Rosario.

**José Miller Hormiga Sánchez:** Abogado de la Universidad del Cauca y Licenciado en Literatura y Lengua Española de esta misma institución. Cuenta con diplomados en Derechos Humanos, resolución de conflictos, gestión y políticas públicas con enfoque en DD.HH.

Fue Consejero de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca y coordinador de Asesorías Municipales de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap). También trabajó como personero municipal de Piendamó y Timbío (Cauca), y fue presidente de la Asociación de Personeros de este departamento. Ha sido asesor jurídico del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y abogado étnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

**Claudia Rocío Saldaña Montoya:** Abogada de la Universidad La Gran Colombia, Maestría en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, especializada en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Libre y en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Durante los últimos 18 años ha sido juez y fiscal penal militar.

Como se puede observar, de la información profesional y laboral publicada sobre estos magistrados por parte de la JEP, se desprende que se trata de profesionales con experiencia como fiscales, procuradores, defensores públicos, magistrados auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, asesores de gobierno e incluso el grupo de magistrados está compuesto por una exfiscal y juez penal militar. Luego, no se puede presumir un sesgo ideológico de los magistrados integrantes de esta sala que pueda ser lesivo para los miembros de la fuerza pública sometidos actualmente a la JEP o para quienes se sometan en el futuro.

En el acuerdo del 9 de noviembre de 2016 se estableció igualmente que se tramitaría un Acto Legislativo por medio del cual se crearía la Jurisdicción Especial para la Paz. No obstante, y pese a que este no era el escenario para continuar introduciendo beneficios para los miembros de la fuerza pública que se sometieran a la JEP, el Gobierno de Juan Manuel Santos incluyó todo un capítulo sobre las normas aplicables a los miembros de la fuerza pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

Dentro de dichas normas aplicables se establecieron temas como los siguientes:

- Se reconoció el carácter inescindible de la JEP y se estableció que el tratamiento sería simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo.

- Se definió que la calificación jurídica de las conductas de los miembros de la fuerza pública se haría conforme al Código Penal colombiano vigente para la época de los hechos, las normas de DIDH, las normas del DIH y las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho.
- Se establecieron criterios especiales para determinar la responsabilidad de los miembros de la fuerza pública.
- Se introdujeron cuatro condiciones concurrentes para establecer la responsabilidad del mando.
- Se establecieron lugares especiales para la reclusión de los miembros de la fuerza pública.
- Se excluyó la acción de repetición y llamamiento en garantía para los miembros de la fuerza pública, con lo que no estarán obligados a reparar materialmente a sus víctimas.

Resulta evidente, entonces, que actualmente los miembros de la fuerza pública gozan de amplios beneficios aún en contra de los derechos de las víctimas, concesiones que se realizaron con el fin de avanzar hacia el conocimiento de la verdad y la reconciliación.

No obstante lo anterior, el Centro Democrático ha insistido en generar condiciones propicias para que los miembros de la fuerza pública no puedan decir la verdad acerca de los máximos responsables de los crímenes de Estado. Es así, que propusieron y lograron incluir una modificación al artículo 11 de la ley de procedimiento de la JEP (Ley 225 de 2018, en relación con la finalidad y objetivos de la investigación, impidiendo que la JEP investigue la estructura y funcionamiento de la organización criminal, los patrones macrocriminales, el plan criminal y los móviles de dicho plan, en claro desconocimiento de la historia de Colombia y como una burla frente a las víctimas de la fuerza pública.

Queda claro entonces que los miembros de la Fuerza Pública tienen hoy garantizado un tratamiento diferenciado y están sometidos a una sala compuesta por personas con una trayectoria profesional acorde con las funciones que deben desarrollar, y que por lo tanto el proyecto de ley presentado por el Centro Democrático no persigue, como se ha afirmado, garantizar la imparcialidad en el juzgamiento de los miembros de la fuerza pública, sino por el contrario garantizar impunidad frente a los crímenes de Estado y sobre todo evitar que los miembros de la fuerza pública sometidos a la JEP digan la verdad acerca de los máximos responsables de dichos crímenes, razón por la cual se abre claramente la puerta para la intervención de la Corte Penal Internacional.

Adicionalmente, el texto aprobado por la Comisión Primera pretende introducir un artículo nuevo que atenta claramente contra el derecho a la verdad por parte de las víctimas del conflicto armado, obligando a la JEP a contrastar las confesiones

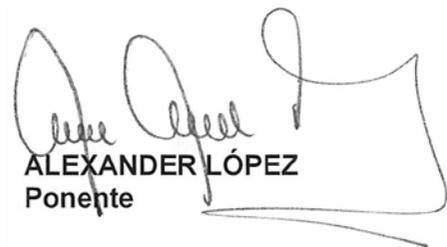
con otros tipos de pruebas para determinar la responsabilidad de quienes acepten estos hechos, así como de quienes resulten mencionados en dichas confesiones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, le solicito a la Plenaria del Senado de la República, **archivar el Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia negativa a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, para que en consecuencia se archive el **Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

  
**ALEXANDER LÓPEZ**  
 Ponente

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,

  
 EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,

  
 GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**CONTENIDO**

Gaceta número 983 - Miércoles, 14 de noviembre de 2018  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y se redistribuyen las funciones del Sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la familia y social. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 61 de 2018 Senado, Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe, adoptado en Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999. ....	19
Informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Acto legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones. ....	24